



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2018-00097-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 23 de marzo de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0249

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	KEVIN ADRIÁN ORTEGA ZÚÑIGA
DEMANDADO:	NUVIS PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1°, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 5 de junio de 2019 se libró crédito a favor del señor KEVIN ADRIÁN ORTEGA ZÚÑIGA por concepto de acreencias laborales contenidas en la sentencia ordinaria del 20 de febrero de 2019; no obstante, el despacho modificará la liquidación presentada, en la medida que el apoderado liquida intereses moratorios, cuando la misma no está contemplada ni en la parte considerativa y menos resolutive de la sentencia título base de recaudo, ni en el mandamiento de pago, por lo que no es posible acceder a ella.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i) Por concepto de prestaciones sociales dejadas de cancelar: DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$207.131).
- ii) Indemnización por despido injustificado: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717).
- iii) Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.754.143)
- iv) Agencias en derecho en única instancia: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116).

Total: \$4.527.107

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 039 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.